



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlatato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 236 00			
EJECUTANTE	Otilia Ortiz Amado	DOC. INDENT	52.169.675
EJECUTADO	Protección S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

OTILIA ORTIZ AMADO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.379.896-4, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 05 de febrero de 2018, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la convivencia entre la demandante y el señor Óscar Leonardo Moreno (Q.E.P.D.) y condenó a la demandada al pago en proporción del 61.75% del 50% de una pensión de sobrevivientes y condenó en costas a la parte vencida.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 12 de febrero de 2019, dictada por el **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se modificó el porcentaje reconocido, en el sentido de señalar que a la demandante le corresponde el 57% del 50% de la pensión de sobrevivientes, se confirmó en lo demás y se condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.500.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 18 de enero de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de **OTILIA ORTIZ AMADO** y en contra de **LA ADMINISTRADORA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 900.379.896-4, por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de hacer, relativa al reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes del causante Óscar Leonardo Moreno (Q.E.P.D.), a la señora Otilia Ortiz Amado en proporción del 57%.
- Por el pago de intereses moratorios causados frente a las mesadas pensionales adeudadas y no pagadas, a partir del 16 de junio de 2012.
- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.705.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, equivalente al 57% de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.500.000.00 M/cte)**, suma derivada de las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, de conformidad con la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada la realización de la obligación de hacer, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 433 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414c23f5c7a96c7d0fa464077419d1c1c741fde0e7baaa750ea730e96eb62fd**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>